JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2020-00139-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante (A.44), observa esta judicatura que la petición elevada no reúne los requisitos del artículo 461, en armonía con el artículo 77 del CGP, pues la profesional del derecho que suscribe la solicitud carece de **facultad expresa para recibir**, conforme el poder que obra en el plenario (A.01.pg1).

Por lo anterior, el Despacho **requiere** al extremo solicitante para que allegue nuevo mandato en el que cuente con la facultad referida. Para ese efecto se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener automáticamente por desistida la solicitud de terminación -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 *ibidem*.

Igualmente, se le indica que la solicitud de terminación podrá ser coadyuvada por su poderdante a fin de cumplir con el requisito exigido en la norma arriba señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.135 del 04 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c2d17b91068c243bda9128b3a5bdb53cb96b8c5d1df8655cbe5553ab67d4c**

Documento generado en 01/09/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica